

SENTENCIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 7

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 1ro. de marzo del 2000.

Materia: Civil.

Recurrente: Luis Gálvez.

Abogado: Dr. José Miguel Moreno Roa.

Recurrida: Imex Internacional, S. A.

Abogado: Dr. Freddy B. Almánzar Rodríguez.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 14 de septiembre del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis Gálvez, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identidad y electoral núm. 001-1109643-4, domiciliado y residente en la calle 6 núm. 12, del sector de Invimosa de Hainamosa, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 1ro. de marzo de 2000, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual termina así:

“Que sea rechazado el recurso de casación interpuesto por Luis Gálvez, contra las sentencias de fecha 1 de marzo del 2000 por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 17 de agosto de 2000, suscrito por el Dr. José Miguel Moreno Roa, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de septiembre de 2000, suscrito por el Dr. Freddy B. Almánzar Rodríguez, abogado de la parte recurrida compañía Imex Internacional, S. A.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 7 de septiembre de 2005, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José E. Hernández Machado, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 4 de abril de 2001, estando presentes los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y Julio Genaro Campillo Pérez, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos, incoada por la compañía Imex Internacional, S. A., contra Gálves Comercial y/o Luis Gálvez, la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó, el 23 de febrero de 1999, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente; “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandada señores

Gálves Comercial y/o Luis Gálves, por no haber comparecido; **Segundo:** Acoge las conclusiones presentadas por la parte demandante compañía Imex, Internacional por ser justa y reposar sobre prueba legal: y en consecuencia: A) condena a los señores Gálves Comercial y/o Luis Gálves, a pagar a la compañía Imex Internacional, la suma de RD\$95.660.82 (noventa y cinco mil seiscientos sesenta pesos con 82/100 moneda de curso legal; B) condena a los señores Gálves Comercial y/o Luis Gálves, al pago de los intereses legales a partir de la fecha de la demanda en justicia; C) condena a la parte demandada los señores Gálves Comercial y/o Luis Gálves, al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción y provecho de la parte demandante al Dr. F. B. Almánzar Rodríguez, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad; **Tercero:** Comisiona para la notificación de la presente sentencia al ministerial Néstor Mambrú Mercedes, alguacil de estrados de este mismo tribunal (sic)”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Pronuncia el defecto pronunciado contra la parte intimante, Sr. Luis Gálvez, por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la parte intimada compañía Imex Internacional, S. A., del recurso de apelación interpuesto por la parte intimante, Sr. Luis Gálvez, contra la sentencia núm. 1727/98 de fecha 23 de febrero de 1999, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Condena a la parte intimante, Sr. Luis Gálvez, al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho del Dr. F. B. Almánzar Rodríguez, abogado quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”; Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada el medio de casación siguiente: “**Único Medio:** Violación del artículo 75 del Código Civil modificado por la Ley 296 del 1940; y la constitución de la República en el artículo 8 letra “J”, de dicha carta sustantiva de la nación”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte el 3 de noviembre de 1999, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente emplazado mediante acto núm. 815/99 de fecha 9 de septiembre de 1999, por lo que el intimado concluyó en el sentido de que: “se pronuncie el defecto contra el recurrente por falta de concluir y que se descargara pura y simplemente del recurso”;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en lo que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que la parte recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida compañía Imex Internacional, S. A., del recurso de apelación interpuesto por Luis Gálvez, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Luis Gálvez, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 1ro. de mayo de 2000, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor del Dr. Freddy B. Almánzar Rodríguez, abogado de la

parte recurrida, quien afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 14 de septiembre de 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do